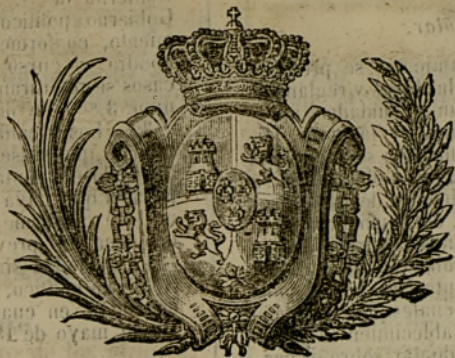


Se suscribe á este Periódico en
a Imprenta y Librería de **Velez**,
calle del Mercado, núm. 20 nuevo,
á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y
36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se dirigirán á la Redacción
establecida en la misma Imprenta
y Librería, francos de porte, sin
cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 181.

Los dueños de los terrenos ocupados en la construcción de las obras de la carretera provincial de Sante á Villasante, á quien aun no se les haya indemnizado el valor de ellos, acudirán á este Gobierno de provincia en el improrogable término de dos meses, por medio de solicitud, la que contendrá el número de fincas espropiadas, jurisdicción en que radican, longitud y latitud de ellas y el nombramiento de Perito que ha de justipreciarlas.

Burgos 24 de Mayo de 1852.

--El Gobernador, Francisco del Busto.

Otra núm. 187.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se dispone que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano. A pesar de esta disposición y de lo prevenido en diferentes circulares de este Gobierno de provincia insertas en los Boletines oficiales, he notado que si bien algunos Ayuntamientos han promovido á su debido tiempo tales expedientes, la mayor parte de ellos suelen hacerlo en Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, de lo que se infiere que no se acuerdan de la falta de leñas hasta tanto que la crudeza del tiempo y frios del invierno les hacen sentir esta necesidad. Para evitar que los pueblos carezcan de las leñas necesarias para sus usos y demás, advierto á los Ayuntamientos de esta provincia: 1.º Que cumplan estrictamente con cuanto se determina en la citada Real orden de 24 de Noviembre y en circular de 10 de Mayo de 1848, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuación así como los modelos para los acuerdos que han de celebrar los mismos Ayuntamientos. 2.º Que en las copias de los acuerdos que han de remitir al Gobierno de esta provincia expresen los nombres del cuartel y monte y el número de cargas ó carros de leñas y maderas, objeto á que han de destinarse y si los carbones son para usos puramente vecinales, todo conforme á los modelos. 3.º Que los expedientes dichos se promuevan en los meses de Junio y Julio próximos venideros. 4.º Que deberán tener entendido que todos los expedientes que pasado el día 31 del referido Julio, se dirijan á este Gobierno, quedarán sin curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de Agosto y Setiembre girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las extracciones de las leñas ó maderas que se soliciten. Y 5.º Que solo se accederá á sus instancias cuando resulte del expediente por los informes de los empleados en el ramo de montes, que de ningún modo se ocasionarán perjuicios al arbolado, pues de seguirse alguno por pequeño que sea, es innecesaria la promoción de aquel por ser segura su negativa, lo que deberán tener presente los Ayuntamientos al celebrar sus acuerdos.

Burgos 26 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Fomento.—Circular.

En el art. 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobación ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinación de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precisión los que requieran la aprobación de S. M., y los demas en que los Gefes políticos de un autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administración de los intereses municipales deje espedito, el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Ordenanzas é instrucciones generales vigentes, así como también las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservación de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposición tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesión ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.ª Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya corta ordinaria ó extraordinaria de árboles con destino á la venta de madera de construcción, carbón ó otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la petición del Ayuntamiento, ó individuo, los árboles ó leñas con expresión del objeto, informe de los Empleados del ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designación de los árboles, tasación y demas circunstancias que correspondan con arreglo á ordenanza é instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobación de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se expresa en la concesión, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposición se comprenden también los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.ª Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se expresan en el numero anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al art. 10 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposición de S. M. á quienes correspondan tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846.—Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formación de expedientes en solicitud de autorización para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficial de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrá presente las disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.ª Para solicitar autorización de aprovechamiento de leñas para hogeras ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del Ayuntamiento conforme al modelo núm. 1.º que se inserta mas adelante, y oido el informe del Comisario de montes se concederá ó negará la licencia.

2.ª Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del

Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al modelo núm. 2.º y recibido que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo núm. 3.º y de ningún modo por otro conducto.

3.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedáneos titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que además de las penas á que haya lugar, quedará sin recurso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.ª Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongán á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
Certifico: que en el libro de acuerdo del Ayuntamiento al folio
hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T.
á de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos
los SS. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. &c. unicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes dijeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo) cuya operación podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobación oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Firmas.—Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 1832.—Firma y V.º B.º del Alcalde

Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá á dijeron, que para que F. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios &c. é igual en lo demas.

Modelo núm. 2.º

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al folio
de hay uno del tenor siguiente: «En el pueblo de T. a
de mil ochocientos dijeron &c. &c. reunidos
los SS. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anoladas al margen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de extraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia, que mandando instruir el oportuno expediente recaiga la aprobación de quien correspondiera, ó lo pue hubiere lugar. Así lo acordaron &c.
Es copi á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de á en de 1832. V.º B.º
Firma del Secretario.

Modelo núm. 3.º

Alcaldía constitucional de
Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Dios &c.—Sr. Gobernador de esta provincia

Otra núm. 188.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, son los que quedan suscritos al Diccionario Universal del Derecho español constituido, en conformidad á lo mandado en Real orden de 15 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 42 fecha 6 de Abril: en su consecuencia prevengo á los referidos Ayuntamientos, manifiesten á este Gobierno de provincia antes del 8 del próximo Junio, precisamente, si quieren recibir la obra por tomos, ó por cuadernos mensuales; contando con que el precio de cada uno de los tomos es de 130 rs. pagados

adelantados y 24 rs. cada cuaderno pagados al tiempo de recibirlos; de los primeros se publicarán dos cada año, y de los segundos uno mensual, los Ayuntamientos nombrarán persona autorizada que reciban unos u otros en la Depositaria de este Gobierno de provincia aun tiempo, y satisfagan el importe en los términos que quedan prevenidos. Burgos 26 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Francisco del Busto.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Campillo.
Castrillo la Vega.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel de Izan.
Gumiel del Mercado.
La Aguilera.
Peñaranda de Duero.
Quintana del Pidio.
Santa Cruz de la Salzeda.
Sotillo de la Ribera.
Vadocondés.
Zazuar.

Belorado.

Belorado.
Cerezo.
Dradoluengo.
Villafranca Montes de Oca.

Bribiesca.

Bribiesca.
Busto.
Frias.
Monasterio de Rodilla.
Oña.
Poza.
Quintanilla San Garcia.
Salas de Bureba.

Burgos.

Arcos.
Burgos.
Santivañez Zarzaguda.
Tardajos.

Castrogeriz.

Arenillas de Rionisuerza.
Castrogeriz.
Los Balbases.
Melgar.
Olmillos junto a Sasamon.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Pampliega.
Pedrosa del Principe.
Sasamon.
Villasandino.
Villasilos.

Lerma.

Cobarrubias.
Lerma.
Pinilla Trasmonte.
Présencio.
Santa Maria del Campo.
Torres.
Villahoz.

Villalmanzo.
Villamayor de los Montes.
Mahamud.
Mecerreyes.
Torresandino.

Miranda.

Miranda.
Pancorbo.
Puebla de Arganzon.
Condado de Treviño.
Valluercanes.

Roa.

Fuentecén.
La Orra.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Roa.
San Martín de Rubiales.

Valdezate.
Mambrilla de Castrejon.
Fuentelisendro.
Villovela.
Hoyales de Roa.

Salas de los Infantes.

Arauzo de Mel.
Castrillo la Reina.
Hontoria del Pinar.
Huerta del Rey.
Neyla.
Palacios de la Sierra.
Quintanar de la Sierra.
Salas de los Infantes.
Santo Domingo de Silos.
Valle de Valdelaguna.

Sedano.

Hoz de Arriba.
Valle de Valdevezana.
Villadiago.
Basconillós del Tozo.
Villadiago.

Medina de Pomar.

Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Encosta Urria.
Espinosa de los Monteros.
Valle de Manzanaedo.
Aldeas de Medina.
Medina de Pomar.
Valle de Mena.
Merindad de Montija.
Junta de Oteo.
Merindad de Sotoscueva.
Valle de Tobalina.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Villarcayo.

Otra num. 189.

Por Real orden de 14 de Abril próximo pasado espedita por el Ministerio de la Gobernación, se recomendó á los Ayuntamiento de los pueblos cabezas de partido la adquisición de un ejemplar de la recopilacion de Reales órdenes y circulares de interes general para la Guardia civil, y siendo de mucha utilidad, para el mejor servicio de este instituto el que todas las autoridades que puedan tener alguna intervencion en él conozcan sus facultades y atribuciones, así como los auxilios y noticias que deben facilitar á los individuos del espresado Cuerpo; he creido conveniente recordarlo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y manifestarles lo conveniente que será el que corresponda á aquella recomendacion, advirtiéndoles al mismo tiempo que los pedidos que hagan pueden reclamarlos al Coronel Comandante del espresado Cuerpo en esta provincia D. José Villanueva. Burgos 28 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.

Otra num. 190.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial n.º 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Confisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media.	Fanega de Cebada.	Arroba de Paja.	Arroba de Aceite.	Arroba de Leña.	Arroba de Carbon.
Rs. 16	Mrs. 15	Rs. 19	Mrs. 1	Rs. 7	Mrs. 59
Rs. 22	Mrs. 1	Rs. 2	Mrs. 2	Rs. 2	Mrs. 12

Burgos 27 de Mayo de 1852.—E. G., Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instalada en la villa del Burgo, Capital del Obispado de Osma, la Comision investigadora de memorias, aniversarios, y obras pias, conforme se establece por el Real decreto de 10 de Abril último, deseando sus individuos llenar cumplidamente las disposiciones que abraza el artículo 23 del mismo en sesion celebrada en 18 del actual presidida por el Illmo. Prelado Diocesano, ha acordado se dirija escitacion al Obispado por conducto de los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria á fin de que el Clero parroquial y benefical, los poseedores de capellanias, memorias, aniversarios y cuantas fincas tengan cargas Eclesiasticas formalicen y remitan á la Comision notas espresivas de las pensiones de toda clase que graviten sobre los bienes que posean igualmente que de las cargas afectas á fundaciones vacantes, á capellanias y memorias adjudicadas en concepto de libres, como así bien de los bienes del Clero secular y regular que han debido entrar en poder de la Iglesia en virtud de lo dispuesto en el último Concordato y se hallan en otras manos sin título alguno legitimo, para que de este modo las utilice totalmente la Iglesia segun el pensamiento justo que ha precedido para la publicacion del citado Real decreto evitando apremios y otros procedimientos que seguiran en daño de cuantos demore la manifestacion de los datos propuestos. La Comision espera que todos cooperaran al descubrimiento de las verdaderas cargas Eclesiasticas y de los bienes pertenecientes á la Iglesia, con especialidad el Clero que tan interesado se halla en el cumplimiento de las últimas voluntades de los fundadores y á la devolucion de

dichos bienes, facilitando las expresadas noticias en el término de un mes á contar desde el día de la insercion de este acuerdo en los Boletines oficiales. Burgo de Osma 22 de Mayo de 1852.—Fr. Gregorio, Obispo de Osma.

Lista de los donativos que se han recogido en esta villa de Belorado para los Hospitales de Madrid.

	Reales.
D. José Maria Trucharte, Juez de primera instancia.	60
Cirilo Gonzalez Santelices, Promotor Fiscal.	20
Geminiano del Oyo, Escribano.	10
Valentin Suez, id.	10
Eugenio Izquierdo, id.	10
Francisco Manzanares. id.	10
Pedro Agustin, id.	10
Pablo Corcuera, Alguacil.	4
Benigno Puente, Alcaide.	5
Alejandro Izquierdo, Administrador de correos.	8
Pedro Molina, Alcalde Constitucional.	10
Emeterio San Juan Benito.	6
Comunidad de Santa Clara de la misma villa.	20
Total.	183

Pradoluengo.

D. Ipolito Simon.	20
Indalecio Martinez.	8
Millan Sevilla.	12
Iñigo Benito.	2
Manuel Ortiz.	4
Isidoro Hernando.	2
Gervasio Martinez.	4
Justo Diez Mingo.	6
Joaquin Simon Zaldo.	8
Isidoro Martinez.	4
Luis Martinez.	10
Total.	80

Viloria.

El Ayuntamiento con su Secretario.	10
------------------------------------	----

Valdevezana.

D. Pedro María Bravo, Alcalde Constitucional.	10
Manuel Santos Diaz, Secretario.	10
Leonardo Gomez Salazar.	10
Francisco Fernandez Solar.	10
Valentin Estebanez.	8
Nicolas Diaz.	8
Andres Ruiz del Valle.	4
Eulogio Moral.	4
Placido Garcia.	4
Ciriaco Mazon.	4
Julian Peña.	4
Antonio Peña Mazon.	2
Rufino Peña.	2
Antonio Saiz Peña.	2
Segundo Gomez.	2
Francisco Garcia.	2
Ramon María Freile.	4
El pueblo de Virtus.	10
El de Montoto.	10
El de Riaño.	10
El de Villavascones.	20
El de Castrillo.	12
Total.	162

Relacion de las cantidades por que se han suscrito para el Hospital de la Princesa, los individuos de Ayuntamiento del distrito municipal del pueblo de Hontanas, y algunos particulares á saber:

Señor Presidente.	D. Juan Martínez.	1	16
Sr. Regidor 1.º	José Canano.	1	
Id. 2.º	Ramon Martinez.	1	
Srio. de Ayuntamiento	Faustino Canano.	1	
En la postulacion que hizo el Ayuntamiento por todo el vecindario.			6
Total.			10 16

Carabineros del Reino. = Comandancia de Burgos.

Relacion de los individuos que han fallecido en esta Comandancia con expresion del alcance que dejaron, nombres de sus padres y pueblos de su naturaleza, que se inserta para que llegue á conocimiento de sus herederos y puedan reclamar por medio de instancia dirigida al Gefe de la misma lo que les corresponda.

Clases.	Nombres.	Alcances		Pueblos de su naturaleza.
		Rs.	Mrs.	
Carabineros.	Bernardo Encalado.	22		Ganames (Zamora.)
	Salvador Boneta.	57	17	Peralta (Navarra.)
	Manuel Gonzalez.	134	18	Parámos (Ponlebedra.)
	Pablo Irastoria.	290	20	Andoain (Guipuzcoa)
				Pedro y Antonia Diego.
				Francisco y Manuela Diez.
				Antonio y Rosa Alonso.
				José y Manuela Echabarri.

Miranda de Ebro 13 de Mayo de 1852.—Juan de Acevel.

Se sacan á pública subasta para el 15 de Junio próximo la leña necesaria para fabricar, once mil arrobas de carbon las que están designadas por el Périto agrónomo en el monte perteneciente á los pueblos de Abedo del Butron y Tudanca, con aprobacion de S. M.; cuyo remate tendrá efecto en la casa consistorial de la Merindad de Valdivielso bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, realizándose este á las doce de dicho dia. Burgos 15 de Mayo de 1852.—Con acuerdo del Ayuntamiento.—V.º B.º—El Comisario, Felipe Navas.

Imprenta de Don Raimundo Velez.